

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00162-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO

Demandado: NELSON DE JESÚS VILLAMIL GÓMEZ y otros.

La parte actora deberá estarse a lo resuelto dentro del plenario. En todo caso, se le insta para que informe a esta Juez respecto a qué despacho correspondió la comisión encargada en auto del 26 de febrero de 2021, en aras de verificar respecto al cumplimiento de las órdenes aquí dadas.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00424-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: NANCY DE ÁNGEL DE ACOSTA y otros.

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en autos del 03 de junio de 2021, 16 de julio de 2021 y 17 de septiembre de 2021 (archivos 21, 27 y 31).

Por demás, se **REQUIERE** a la actora para que colabore con el recaudo de los documentos que ha solicitado el despacho en las mentadas providencias, con el fin de determinar respecto a la parte pasiva de esta Litis como se ha indicado.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00594-00

Demandante: GILMA DEL SOCORRO LÓPEZ ECHEVERRI

Demandado: JAIME SÁNCHEZ OLAYA y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor **ALEXIS VELÁSQUEZ TORRES**, quien se dijo heredero de **ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS**, se notificó del inicio de esta acción dada su conducta concluyente; quien, por intermedio de apoderado judicial, replicó a las pretensiones de la acción y erigió excepciones de mérito en contra de ésta.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO** como apoderado judicial del mentado sucesor, en los términos y para los fines del poder especial a éste conferido.

De las defensas formuladas por el extremo ejecutado (*herederos en representación de ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS*), se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días (numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso), para que se pronuncie en lo pertinente.

En el mismo plazo, todos los intervinientes deberán manifestar si lo actuado hasta la fecha se ajusta a las reglas procesales o si se ha incurrido en causal de nulidad alguna (artículo 132 *ibídem*), so pena de entender por saneada la Litis.

En todo caso, el señor ALEXIS VELÁSQUEZ TORRES deberá acreditar a la mayor brevedad su parentesco con el fallecido ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS, so pena de adoptar otros correctivos al interior de la Litis.

Permanezca el proceso en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00288-00

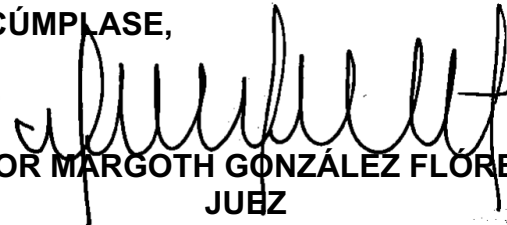
Demandante: CONIX S.A.S.

Demandado: LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S. y otro.

En consideración al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la excusa presentada por el togado designado en providencia del 17 de noviembre de 2021 (archivo No. 48) se le releva y en su lugar se designa al abogado DAGOBERTO PERDOMO ALDANA como curador *ad-Litem* de **RAFAEL ALBERTO ROA** y de **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO**. El togado deberá ser notificado por conducto de la Secretaría y por intermedio de su buzón de correo electrónico dagperal@gmail.com.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar vía correo electrónico si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase que, de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00302-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN EUSEBIO GUZMÁN QUINTERO y otros.

En atención a la solicitud vista en archivo No. 32, y por darse los supuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la demandada. Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

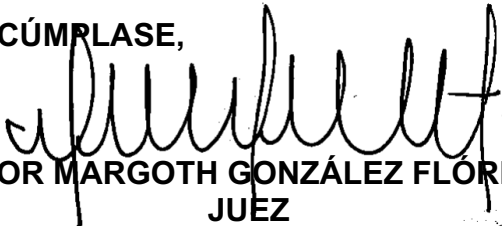
TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, **PÓNGASE** las mismas a disposición del funcionario que le haya solicitado la cautela. **OFÍCIESE**.

CUARTO: La Secretaría **LIBRE** certificación que advierta respecto a la existencia de este proceso, su terminación y la información de que la obligación ejecutada por esta vía sigue vigente (*literal C artículo 116*).

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte.

SEXTO: Surtido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

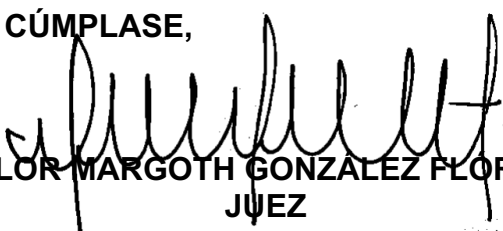
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00330-00

Demandante: LUIS ERNESTO PATIÑO DURÁN

Demandado: ISMAEL ANTONIO ORJUELA ROCHA y otro.

La comunicación proveniente de la DIAN (archivo No. 14), mediante la que informa la existencia de obligaciones tributarias a cargo de LUIS ERNESTO PATIÑO DURÁN, téngase en cuenta conforme a la prelación que confiere la ley sustancial. Por Secretaría **ACÚSESE RECIBO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

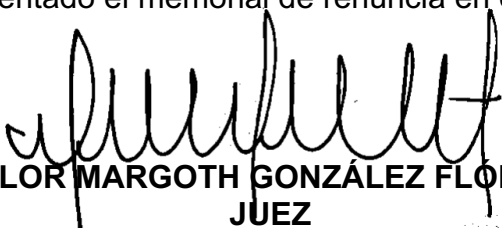
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00376-00

Demandante: BLANCA AURORA CORTÉS GIL y otro.

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS y otros.

Conforme lo solicitado en archivo No. 17, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende terminado el mandato conferido a LIANA ANDREA MURILLO TORRES como apoderado de la totalidad de los demandantes del asunto de la referencia y como quiera que se renunció al mismo. A la apoderada saliente, se le advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00268-00
Demandante: INVERSIONES CONFRATELLI S.A.S.
Demandado: CATSS S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, la Secretaría **OFICIE** en la forma pedida en los archivos Nos. 73 (*bancos*) y 75 (*centrales de riesgo y DIAN*).

En lo demás, el peticionario deberá estarse a lo resuelto por el despacho pues sobre la procedencia de las medidas cautelares éste despacho ya se pronunció sin que las providencias hayan sido objeto de recurso alguno.

Se requiere al apoderado para que, en lo sucesivo, se abstenga de transcribir normas y largas citas jurisprudenciales para soportar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00066-00

Demandante: JOSÉ GERMÁN RODRÍGUEZ

Demandado: MARIO CRISTANCHO BALAGUERA y otros.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los pagos efectuados por los demandados a la demandada, **INADMÍTASE** la reforma a la demanda que antecede (*archivo No. 48*), para que en el término de cinco días, so pena de su rechazo, aclare cuál es la novedad del escrito reformatorio y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

De igual forma, los hechos de la reforma a la demanda deberán clasificarse y numerarse todos, **sin excepción**, y sintetizarlos o dividirlos de forma que sean susceptibles de confesión.

Vencido el término concedido en inciso primero de este auto, **REINGRESE** el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00214-00

Demandante: HAROL FERNANDO BARRAGÁN VÁSQUEZ

Demandado: MARIELA BAUTISTA SÁNCHEZ

Por Secretaría **OFÍCIESE** con destino a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que se proceda a inscribir la medida cautelar decretada en auto del 16 de julio de 2021 y comoquiera que según archivo No. 27, la parte actora acreditó el pago de los derechos de inscripción. Con la misiva **ADJÚNTESE** el oficio original (*archivo No. 11*), la nota devolutiva (*archivo No. 26*) y la copia del pago de los derechos de registro (*archivo No. 27*).

Se deja constancia que el trámite y registro efectivo de la orden dada en esta decisión queda a cargo de la parte interesada en la Litis, por lo que una vez se encuentre elaborada la comunicación y cargada la misma a la plataforma One Drive, el demandante conforme lo normado en el primer numeral del artículo 317 del Código General del Proceso y la sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en el término de treinta (30) días y so pena de desistimiento tácito de la demanda de la referencia, **DEBERÁ** acreditar la inscripción del embargo del bien dado en garantía real ordenado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien pleiteado.

Permanezca el proceso en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-40-03-019-2020-00036-00

Demandante: OLGA ALEJANDRA PINEDA GONZÁLEZ y otro.

Demandado: JESÚS ALBERTO FERREIRA RUIZ

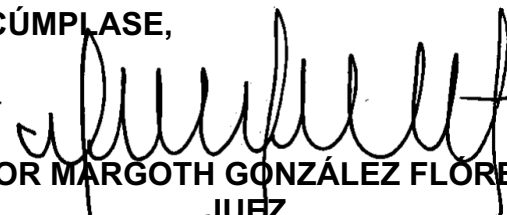
Ejecutoriado como se encuentra el auto que dispuso la admisión del recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, sin que exista solicitud probatoria alguna y en atención a lo visto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se **DISPONE:**

REQUERIR A LA PARTE APELANTE (pasiva) a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a sustentar de manera escrita su recurso, advirtiéndole que ante su silencio, se declarará desierto el mecanismo de impugnación. El documento deberá ser remitido dentro del término legal al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se aplicarán las reglas del artículo 109 del Código General del Proceso.

De igual forma, se le insta para que si así lo considera pertinente, al enviar su escrito a este juzgado, también lo remita por la vía electrónica a los demás intervinientes dentro de la causa y acredite tal proceder en debida forma. Ello, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al traslado que de su memorial debe surtirse para los demás extremos de la Litis.

De no procederse así, una vez recibido el memorial del apelante, se impartirá el trámite que al mismo legalmente le corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

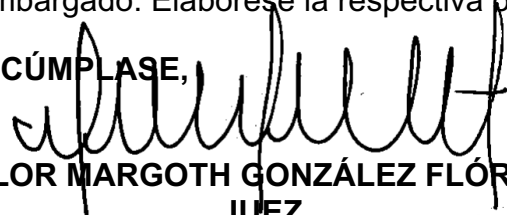
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00080-00

Demandante: GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Demandado: LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS y otros.

En atención a la solicitud que precede y comoquiera que, según auto del 12 de julio de 2021, el proceso de la referencia culminó por pago total de la obligación y se autorizó el levantamiento de las cautelas del extremo demandado, por Secretaría **HÁGASE** la devolución del título judicial pendiente (archivo No. 61) a favor de quien le fue embargado. Elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00397-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ARMANDO SOSSA RODRÍGUEZ y otro.

Sería del caso disponer respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia una vez ésta subsanada, de no ser porque con las aclaraciones efectuadas y los documentos aportados dentro del plenario, el despacho da cuenta que la totalidad de las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación ascienden a \$25.466.172.00, suma que **no** sobrepasa los límites señalados por el legislador para los procesos de mayor cuantía para la vigencia de 2021 (\$136.278.901,00) y es por ello que el presente asunto es de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso que a letra dice: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” (Negritas fuera del texto)

En todo caso se aclara desde ya al apoderado actor que: **i)** en este caso no puede aplicarse la cuantía total del contrato para determinar la competencia, en tanto no nos encontramos frente a un proceso de restitución de tenencia, por lo que debe aplicarse la regla general del valor total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y **ii)** que de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, este auto carece de recurso alguno.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por competencia en razón al factor cuantía, como se sustentó.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación digital, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00665-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN PACHON ALFONSO

Demandado: GONZALO DE JESUS ORTIZ SUAREZ

Por vía de reposición y apelación en subsidio, se revisa y se mantiene el proveído de fecha 19 de octubre de 2021, encontrándose que la misma no vulnera ni desconoce normatividad alguna, por las razones que se pasan a sustentar.

Prevé el numeral 1) del artículo 317 del Código General del Proceso que

*“...**Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”.* **(RESALTADO DEL DESPACHO).**

Descendiendo al caso en concreto, encuentra esta Judicatura que, en auto del 19 de febrero de 2020, notificado por estado el día 20 de los mencionados mes y año, se requirió a la parte demandante, para que conforme al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, procediera a la actualización del avalúo del bien objeto de demanda, y que fuera aportado con esta, so pena de declarar el desistimiento tácito; carga que, a hoy no ha sido satisfecha.

Así mismo, y pese a lo anterior, esta Judicatura, mediante auto del 02 de agosto de 2021, poniéndose de presente nuevamente la incumplida la carga procesal referida en inciso anterior; se le requirió igualmente, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, para efectuar la solicitud de almoneda en defecto de la actualización del avalúo, carga que solo se cumplió de forma concomitante a la notificación por estado del auto que hoy es objeto de censura, esto es, el 20 de octubre de 2021.

Ha de tenerse en cuenta que, al margen de los términos otorgados en los proveimientos cuyo incumplimiento devinieron en la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; la desatención a lo requerido en auto del 19 de febrero de 2020 se ha prolongado en el tiempo por veintidós meses, y más de dos meses en el caso del auto de fecha 02 de agosto de 2021; razón suficiente para tener la conducta del extremo actor, como desistiva de la presente actuación, pues resulta palmario su desinterés en el avance y consecuencial terminación del presente asunto de manera anormal.

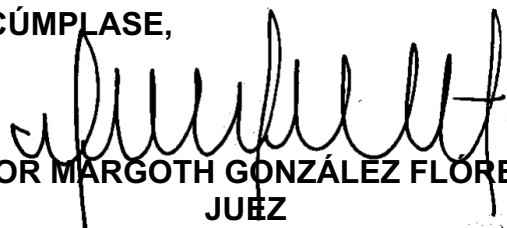
Por lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto censurado, calendado 19 de octubre de 2021 (PDF 19), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación por ser procedente, en el efecto **suspensivo** (artículo 317 literal e) del Código General del Proceso).

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00037-00

Demandante: MARÍA DANORA ALZATE ALZATE y OTROS.

Demandado: ELVIRA GAVIRIA DE KROES.

No obstante, la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 10 de septiembre de 2020 (PDF 2 Cdn. 1) se requirió al representante judicial de la parte actora para que procediera a la notificación del demandado FERNANDO MORENO; cuestión reiterada en proveído del 12 de abril de 2021 (PDF 16 Cdn. 1), en el cual se solicitó a la Secretaría de este Despacho contabilizar los términos relativos a dicho requerimiento sin que a la fecha la parte interesada muestre gestión alguna sobre ese particular punto; siendo este, un **acto necesario para seguir con el curso del proceso**, el Despacho con fundamento en el numeral segundo del artículo 317 *ibídem*, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la **terminación** del proceso Declarativo de pertenencia incoado por **MARIA DANORIA ALZATE ALZATE, LUIS ENRIQUE MOLANO PUERTO, JESUS PRADA y GLORIA AMPARO VIVAS DAZA** en contra de **ELVIRA GAVIRIA DE KROES**, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que al interior de la causa se hubieran podido practicar.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00351-00

Demandante: IGLESIA UNA SANTO APOSTOLICA JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA

Demandado: EFRAÍN RESTREPO QUINTERO.

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020.717.423 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura como curador Ad Litem de las personas indeterminadas que pudieren tener algún derecho sobre el bien objeto de la presente actuación. El togado puede ser notificado en el correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00205-00

Demandante: ALEJANDRO VERGARA HOYOS

Demandado: HEREDEROS DE ANA PAULINA MORENO y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, y escrutada la actuación hasta ahora surtida; el Despacho Dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta, para los fines pertinentes, el registro fotográfico de la valla instalada por el extremo actor en el inmueble objeto de demanda, el cual obra en archivo PDF número 60 de esta encuadernación virtual.

SEGUNDO: A fin de dar impulso procesal al presente asunto, se ordena que por secretaría se realice la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de **procesos de pertenencia**, a efectos de integrar la Litis con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PAULINA MORENO, conforme se dispone en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00255-00

Demandante: FRANCISCO ELÍAS MORENO BEJARANO

Demandado: HENRY DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

Previo a disponer lo correspondiente a la solicitud de secuestro adosada en archivo PDF número 15, acredítese en debida forma la inscripción de la medida de embargo decretada en esta actuación sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1247646, toda vez que el certificado de tradición aportado con dicha solicitud no evidencia materializado este acto.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00349-00

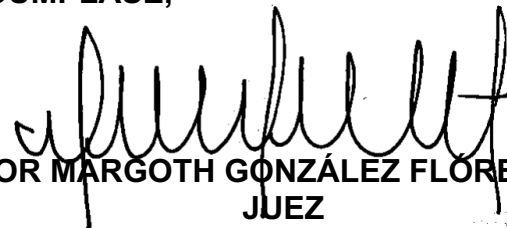
Demandante: PATRICIA SANCHEZ PRADA

Demandado: LICETH PAOLA CASTRILLON MATAMOROS y otros.

Por cuanto no se aprecia acto de apoderamiento especial para el presente asunto por parte de alguno de los demandados frente al mensaje de datos por medio del cual se adjunta documental en archivos PDF número 16 a 21; y teniendo en cuenta que la parte demandante, a la presente calenda no ha acreditado los actos de enteramiento de la demanda de la referencia Se Dispone:

PRIMERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la notificación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a OSCAR MAURICIO ARDILA RUIZ y a MARTHA CONSUELO ARDILA GOMEZ, por conducto del correo electrónico mediante el cual se allegaron los documentos obrantes en los archivos PDF mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

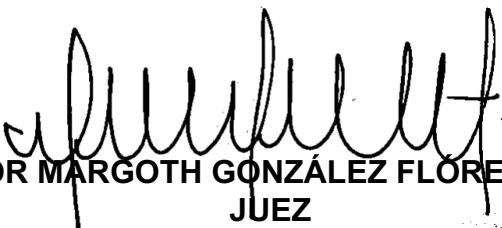
Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00705-00

Demandante: QUELLY JOHANNA MARTINEZ VALDERRAMA y OTROS.

Demandado: EUCOL SAS y otro.

Previo a disponer lo pertinente a las certificaciones de correo obrantes en archivos PDF número 14 y 15 de esta encuadernación, se requiere al togado NICOLÁS URRIAGO FRITZ para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda en la forma ordenada en inciso 2º de auto adiado 11 de octubre de 2021 (PDF 12), so pena de las consecuencias allí explicitadas.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00497-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER SUAREZ

Demandado: FERNANDO MORENO Y OTROS

Por vía de reposición y apelación en subsidio, se revisa y se mantiene el proveído del 04 de noviembre de 2021, encontrándose que la misma no vulnera ni desconoce normatividad alguna, por las razones que se pasan a sustentar.

Prevé el numeral 1) del artículo 317 del Código General del Proceso que

*“...**Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”.* (RESALTADO DEL DESPACHO).

Descendiendo al caso en concreto, encuentra esta Judicatura que, en auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 11 de los mencionados mes y año, se requirió a la parte demandante, para que conforme al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, procediera, entre otros, a notificar al demandado FERNANDO MORENO, so pena de declarar el desistimiento tácito; carga que, a la presente calenda no ha sido satisfecha.

Ahora, como lo advierte el recurrente, en archivos PDF 6 y 7, reposa certificación de citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; y el mismo fue tenido en cuenta en numeral 2º de proveído adiado 12 de noviembre de 2020. No obstante, a la presente fecha, pese a dicho diligenciamiento por parte del procurador judicial de la parte actora; no se aprecia cumplida la carga de notificar al demandado FERNANDO MORENO; pues, pierde de vista el memorialista que al no materializarse la notificación personal a partir del citatorio previsto en el artículo 291 *ejusdem*; ha de procederse en la forma y términos establecidos en el artículo 292 *Ibidem*; y dicha carga, como se dijo, a la presente no se advierte cumplido pese a haber sido advertido de ello en auto del 12 de abril de 2021.

Con todo, el artículo 292 del Código General del Proceso establece: “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la*

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...”

Sea pertinente, entonces poner de presente al recurrente, que la remisión del citatorio no satisface la notificación del extremo demandado, pues como en el presente caso, el demandado no concurrió al proceso para tal fin, quedando presente la obligación procesal de configurar el acto notificadorio con el aviso, cuyos efectos solamente se producirán al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; efectos que, como se dijo, no se han surtido por ausencia de la actuación necesaria para ello.

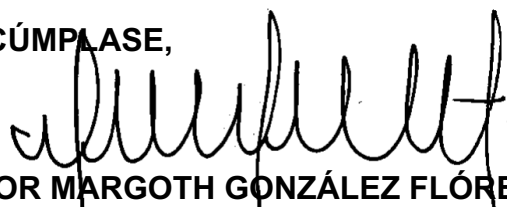
Por lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto censurado, calendado 04 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación por ser procedente, en el efecto **suspensivo** (artículo 317 literal e) del Código General del Proceso).

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00395-00
Demandante: ARGOLIDE S.A. (AGOLIDER S.A.)
Demandado: ANA DENIS TORRES RIVERA y OTRO

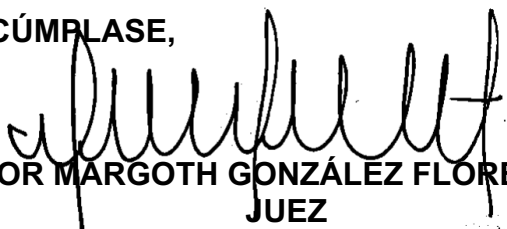
De conformidad con lo solicitado en archivos PDF número 22 de expediente virtual, y de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, contra la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021, y que obra en archivo PDF número 21 del cuaderno 2 del expediente digital. Lo anterior, en el efecto **devolutivo**.

Dentro de la ejecutoria de este proveído, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, si lo considera necesario (art. 322 num. 3 *ejusdem*).

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

La Secretaría **PROCEDA** de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00457-00

Demandante: DEYNER ALBERTO RUÍZ TORO

Demandado: JAIRO DE JESÚS ZULUAGA ZULUAGA.

Ha de tener en cuenta la gestora judicial de la parte demandante que la constancia expedida por la empresa de correos POSTACOL, da cuenta de la fecha y hora de llegada del mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado “*para ser leído*”; lo que de suyo impide que el referido acto de enteramiento pueda ser tenido en cuenta para los efectos procesales que con él se persiguen, a la luz de la sentencia C-420 de 2020, pues no se certifica apertura del mensaje o acuse de recibo.

Bajo esta circunstancia, se insta a la apoderada del extremo actor para que, en el término de 30 días acredite en debida forma la notificación del demandado **JAIRO DE JESÚS ZULUAGA ZULUAGA**, conforme lo indica el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia (*artículo 317 del Código General del Proceso*).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00713-00

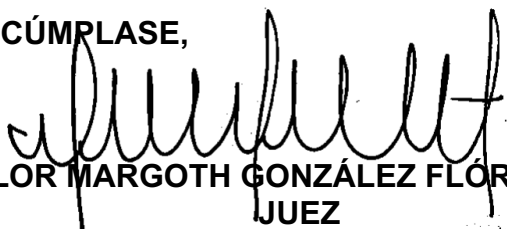
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INNOVA GRAPHIC GROUP S.A. y otro.

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiera objetado la misma por la pasiva, se le imparte la aprobación.

Por secretaria **PROCÉDASE** de manera inmediata en la forma y términos ordenados en proveído del 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00830-00

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. y otro.

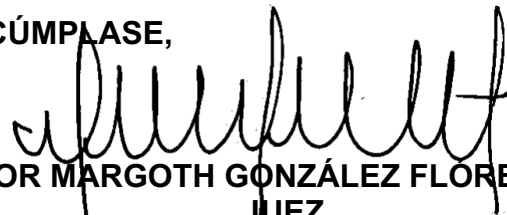
Por cuanto el yerro advertido por el procurador judicial de la parte ejecutada no ofrece un verdadero motivo de duda ni afecta lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia que dirimió la causa, no se accede a su solicitud de aclaración; no obstante, se le pone de presente que el mismo obedeció a un error de digitación. Por lo tanto, ha de estarse a lo dispuesto en la parte resolutive.

Así mismo, se le pone de presente que las oportunidades procesales para esgrimir defensas como las expuestas en PDF número 49, se encuentran precluidas, por lo tanto, se le reitera que ha de estarse a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida en esta instancia, tanto más si se tiene en cuenta que frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no realizó manifestación alguna.

Así pues, encontrándose ajustada a derecho, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiera objetado la misma por la pasiva, se le imparte la aprobación.

Por secretaria **PROCÉDASE** de manera inmediata en la forma y términos ordenados en numeral 6º de la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00083-00

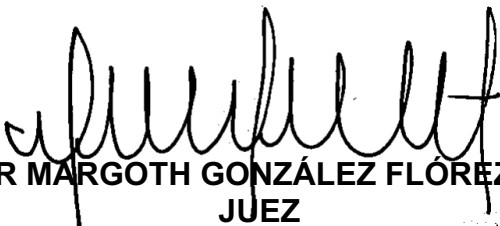
Demandante: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Demandado: LUÍS JOSÉ BOTERO SALAZAR

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **LUÍS JOSÉ BOTERO SALAZAR**, contesto la demanda y formulo excepciones de mérito dentro del presente asunto.

De los medios exceptivos propuestos por el curador ad litem del extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (Artículo 443, numeral 1º. Del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00299-00

Demandante: ANA LORENZA ROCHA GUATAVA

Demandado: CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM SAS y OTROS.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la actualización de datos que la togada pone de presente a esta Judicatura en archivo PDF número 65 y 69 de esta encuadernación virtual; a quien, de conformidad con el contrato de “*CESIÓN DE LA POSICION CONTRACTUAL –CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS SUSCRITO DE UNA PARTE POR AGT ABOGADOS S.A.S Y DE LA OTRA ANA LORENZA ROCHA ROJAS*”, obrante en archivo PDF número 68, en adelante se reconocerá como apoderada principal de la demandante **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, con independencia de **AGT ABOGADOS S.A.S**.

Al margen de lo anterior, se pone de presente a la togada que en la guía número 27114900015 obrante en archivo PDF número 66, no se observa constancia de que el mensaje de datos dirigido a **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM SAS**; haya sido acusado o, siquiera abierto el mensaje, conforme se estableció en sentencia C-420 de 2020; por lo anterior, se le insta para que obtenga dicho certificado de la empresa de correos correspondiente o en su defecto, proceda conforme a la sentencia aquí citada.

Lo anterior, en el término perentorio de 30 días, so pena de las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00435-00

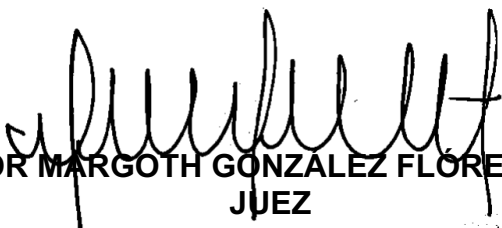
Demandante: ASESORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

PRIMERO: Aporte prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada (Art. 84, núm. 2. Del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00439-00

Demandante: SOCIEDAD DE COMERCIO NACIONAL CCN S A S

Demandado: MERCADERIA S.A.S.

Sería del caso estudiar la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, y a ello debiera procederse si no fuera porque los títulos valores no son exigibles.

En efecto, de la revisión efectuada a las facturas base de recaudo, se permite establecer que no cumplen con las exigencias establecidas en el Código de Comercio, en su artículo 774 numeral 2º, en la medida en que no se halla en el cuerpo de las mismas, la fecha de su recibido, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla. Tampoco se aprecia en el cuerpo de los documentos aportados como base de la ejecución, la constancia del estado del pago conforme lo estatuye numeral 3º *Ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00445-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: STIWART CORREDOR ANGEL

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 430 de la misma obra se aportó documento que deprecia obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 424 ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **STIWART CORREDOR ANGEL** por las sumas de dinero incorporados en pagaré que a continuación se relaciona:

Pagaré 10157682.

1. Por la suma de Doscientos cincuenta y seis millones trescientos dieciséis mil trescientos diez pesos m/cte. (**\$ 256.316.310**), por concepto de capital.

2. Por la suma de Cuarenta y cinco millones cero cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (**\$ 45.055.642**), por concepto de intereses de plazo, sin que dicha suma supere las tasas máximas fluctuantes de interés permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital señalada, causados desde el día 09 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

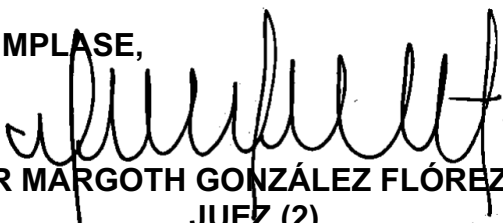
Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole el término para excepcionar, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce a Se reconoce a la profesional del derecho, **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** **Secretario** **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00445-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: STIWART CORREDOR ANGEL

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

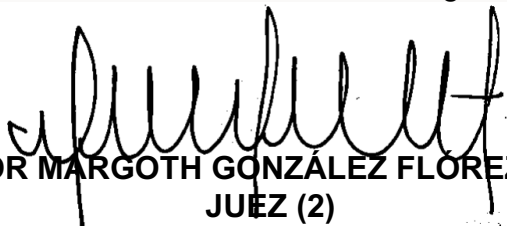
PRIMERO: El **EMBARGO** y retención de los salarios que el demandado STIWART CORREDOR ANGEL, identificado con cc. 79.897.568, perciba Como empleado de la firma SEVEN DAYS, ubicada en la Cl. 8 #76-16 de esta ciudad.

La medida no podrá exceder la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, modificados por los artículos 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984.

Limítese la medida a la suma de \$400.000.000.oo.

Por secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, a efectos de su diligenciamiento por la parte interesada; indicándole al pagador que las sumas de dinero retenidas deben ser consignadas a órdenes de éste juzgado cuenta de depósitos judiciales número 110012031042 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00401-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALCIBIADES CARRERO FONSECA.

Sería del caso disponer respecto de la admisibilidad de la acción de la referencia, de no ser porque de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se desprende la **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** por parte de esta judicatura, en razón al fuero real, como quiera que el extremo actor, se vale del derecho real de hipoteca para adelantar la presente acción ejecutiva, la cual radica en el municipio de SILVANIA –CUNDINAMARCA-, lugar de ubicación de los predios objeto de dicha acción.

El fuero real, conocido también como el lugar donde se ubican los bienes que son el centro de la controversia, es donde radica la competencia del Juez, siempre que la discusión tenga origen en el ejercicio de derechos reales, tal como lo regla el artículo 28, numeral 7º del Código General del Proceso, al señalar que:

“...En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Al respecto, el artículo 665 del Código de Civil señala que:

“...Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de **hipoteca**. De estos derechos nacen las acciones reales.”

Entonces, si se toma en consideración lo anotado, meridianamente resulta concluir que el competente para asumir el conocimiento de éste asunto no es otro que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGÁ –CUNDINAMARCA-, municipio que funge como cabecera de circuito correspondiente a PAMPLONITA.

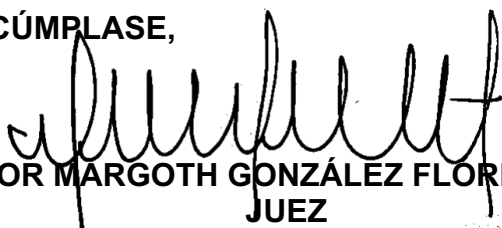
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para el conocimiento del presente asunto, dado el factor territorial en atención al fuero real.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales de Fusagasugá, Cundinamarca, y a efecto de que sean sometidas al Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esa municipalidad.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00449-00

Demandante: GINA SHIRLEY GARCÍA GONZÁLEZ y OTROS.

Demandado: DEPIEL S.A.S - Unidad Quirúrgica DEPIEL

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

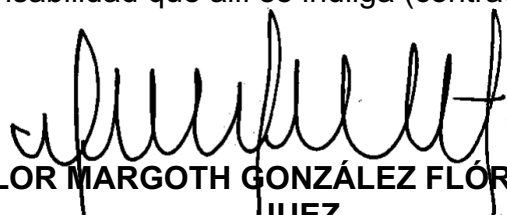
1.- Proceda a hacer las adecuaciones necesarias al juramento estimatorio presentado con la demanda teniendo en cuenta el inciso 6° del artículo 206 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que no es dable estimar bajo ese tenor, perjuicios extramatrimoniales.

2.- Para los fines del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder especial, en el cual, para la plena determinación del asunto a que fue conferido, debe determinarse el extremo contra el cual se está dando la facultad de postulación para demandar.

3.- El poder que en acatamiento a lo aquí dispuesto se otorgue, además deberá estar ajustado a los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

4.- Sírvase aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de responsabilidad que allí se indilga (contractual-extra contractual).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

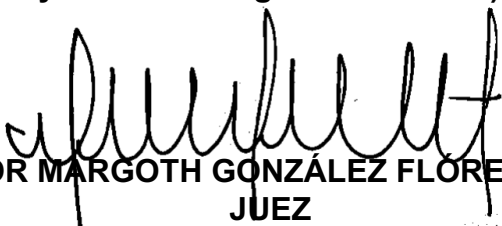
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00451-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIVIA PATRICIA LEAL MALDONADO

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

1.- Sírvase aclarar los hechos 1º y 2º, en tanto que de su lectura se extrae que se han generado intereses moratorios a partir del día 08 de septiembre de 2021, lo entra en contradicción con la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título base de ejecución, esto es, 08 de noviembre de 2021.

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento lo siguiente: 1) que el demandante es el legítimo tenedor del(os) título(s) valor(es) que se ejecutan y 2) que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación cambiaria que los rige (**Artículos 625 y 647 del Código de comercio**).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00453-00

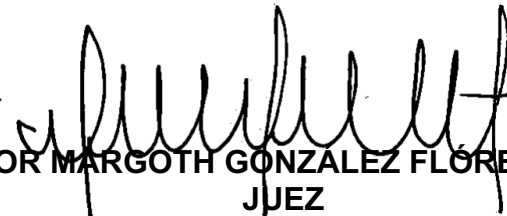
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NELSON GUIO PEDRAZA

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

1.- Aporte copia legible del pagaré número 90000104140, toda vez que el clausulado del mismo se observa distorsionado y no es posible su lectura.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00455-00

Demandante: NORLY YAMILE VALENCIA MUÑOZ y otros.

Demandado: SANITAS EPS y otros.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada así:

PRIMERO: Sírvase aportar prueba que dé cuenta de la propiedad de la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA en cabeza de CLINICA COLSANITAS S.A., toda vez que así se menciona en los hechos de la demanda pero tal situación no se aprecia acreditada en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

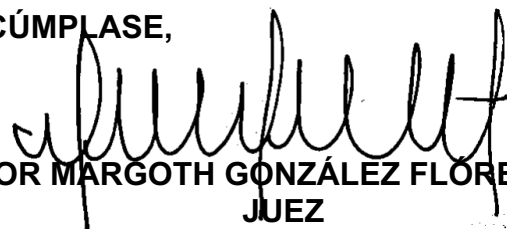
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00111-00

Demandante: LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ CAMARGO y OTRA.

Demandado: CRISPÍN DE JESÚS BELTRÁN URREGO.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00457-00

Demandante: ANCIZAR RIVERA ACUÑA

Demandado: YEIFER EULISES VELASQUEZ SANTAFE y otra.

Encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 82, y 368 del Código General del Proceso; se Dispone:

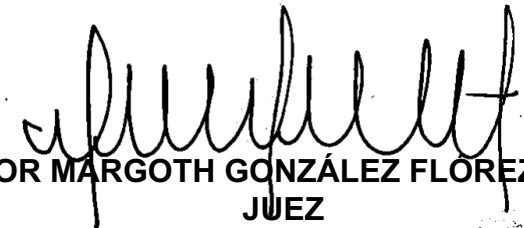
PRIMERO: ADMITIR para su respectivo tramite, la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por **ANCIZAR RIVERA ACUÑA** contra **YEIFER EULISES VELASQUEZ SANTAFE e HILDA AGUDELO REY**.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o, de ser e caso, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Córrase traslado de la misma a los demandados por el termino de veinte (20) días (Art 369 Ibídem).

TERCERO: Imprimase el presente asunto el procedimiento verbal en razón a que el presente es un asunto de mayor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**, en la forma y términos del poder conferido para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00055-00
Demandante: LIGIA DEL CARMEN ABRIL Y OTROS
Demandado: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS

Conforme lo solicitado en archivo PDF número 27 de esta encuadernación virtual, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende terminado el mandato conferido a **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS**, persona jurídica que actuó en el presente asunto por conducto de la togada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** y como quiera que se renunció al mismo.

Se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00048-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-

Demandado: TITO ARAGON MIER

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del 21 de septiembre de 2021.

2.- En la forma y términos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4º del acta que contiene la parte resolutive de la sentencia que dirimió esta instancia, en el sentido de indicar que la suma allí fijada por concepto de indemnización al demandado corresponde a **\$110.160.179.62**, y no como quedo allí consignado (ver min 21:44 audiencia 26 de octubre de 2021).

3.- Como consecuencia de lo anterior, se corrige el numeral 5º de la aludida sentencia, en el sentido de indicar que la suma de dinero allí referida corresponde a **\$13.684.929,62**, y no como allí se indicó.

En consecuencia, para efectos ilustrativos, y como se mencionó en el referido fallo de instancia, el monto total a que se contrae la indemnización al demandado es de **\$110.160.179,62 M/CTE**.

4.- Atendiendo la solicitud de títulos judiciales obrante en archivo PDF número 57 de esta encuadernación virtual, se ordena que por secretaria se elabore informe de títulos a fin de establecer si los montos fijados como indemnización a favor del demandado ya obran a órdenes de este Estrado Judicial para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00115-00

Demandante: ENTERRITORIO.

Demandado: CONSORCIO SOBERANIA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia del 21 de septiembre de 2021.

2.- Por secretaría **PROCÉDASE** al archivo definitivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00647-00

Demandante: DANILO PERALTA BARRERA.

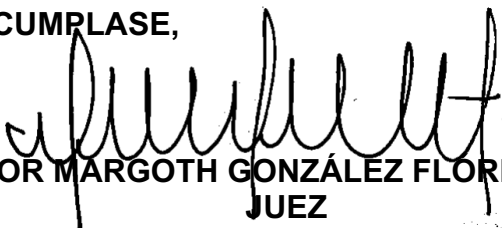
Demandado: MARIA ELVIRA GARZON MADERO y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia del 17 de noviembre de 2021.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a los numerales 4º y 5º del proveído de fecha 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

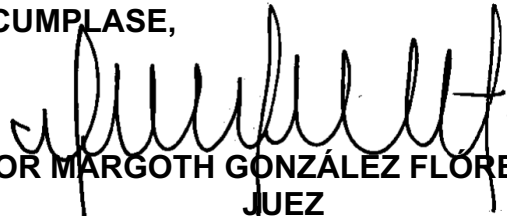
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00287-00

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: LUÍS ALEJANDRO GOMEZ SAAVEDRA.

Previo a proveer en relación con el aviso adosado en archivo PDF número 15 de esta encuadernación virtual, por el peticionario, procédase a acreditar que con el mismo se remitió copia de la providencia cuya notificación se pretende (artículo 292 inciso segundo del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00071-00

Demandante: BANCO BANCOOMEVA S.A.

Demandado: FABIO ALBEAR MORA DIAZ.

Se pone de presente al gestor judicial del extremo ejecutante que la documental obrante en archivos Nos. 08, 11 y 12, no se observa constancia de que el mensaje dirigido a **FABIO ALBEAR MORA DIAZ**, haya sido acusado o, siquiera abierto el mensaje, conforme se estableció en sentencia C-420 de 2020; por lo anterior, se le insta para que obtenga dicho certificado, o en su defecto, proceda de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por conducto de empresa de correos que tenga la posibilidad tecnológica de generar certificado en tal sentido.

Lo anterior, en el término perentorio de 30 días, so pena de las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00383-00

Demandante: LUÍS ALBERTO MARTÍNEZ DAZA.

Demandado: MARÍA LUISA ROJAS DE MARTÍNEZ y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase que los demandados MARIA LUISA ROJAS DE MARTINEZ, ARMANDO MARTINEZ ROJAS, FABIO MARTINEZ ROJAS, LUZ VIRGINIA MARTINEZ ROJAS DE ORJUELA, y RAFAEL ANTONIO REINA ARIAS; se encuentran notificados por aviso, en la forma y términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, a partir del día 14 de octubre de 2021. Así mismo, téngase en cuenta que, respecto de los mencionados, el término de traslado feneció en silencio.

2.- Al margen de lo anterior, se insta al gestor judicial de la parte demandante para que proceda nuevamente a realizar los actos notifica torios previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respecto de la señora LUCY MARTINEZ ROJAS DE CASTRO, toda vez que, tanto el citatorio, como el aviso, fueron dirigidos a LUZ MARTINEZ ROJAS DE CASTRO.

3.- Al unísono, apórtese diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado LUIS ALEJANDRO MARTINEZ ROJAS, de quien no se allegó el cumplimiento de dicha carga procesal.

Lo ordenado en numerales 2º y 3º de esta providencia, en el término de 30 días, so pena de las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP.

4.- De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.891 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 109.276 del Consejo Superior de la Judicatura como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de GUSTAVO MARTINEZ ROJAS. El togado puede ser notificado en el correo electrónico m.espinosa1228@yahoo.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** **Secretario** **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

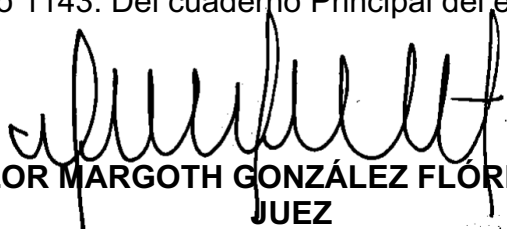
Expediente No. 11001-31-03-033-2007-00107-00

Demandante: EAAB

Demandado: ANA SILVIA RODRIGUEZ ALEJO y OTROS.

Estese la memorialista, a lo dispuesto en auto adiado 17 de noviembre de 2021, el cual obra a folio 1143. Del cuaderno Principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00459-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA EDFESA S.A.S. y otro.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 430 de la misma obra se aportó documento que deprecia obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 424 ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **COMERCIALIZADORA EDFESA S.A.S. y EDWAR FERNANDO SAAVEDRA CASTRO** por las sumas de dinero incorporados así:

Pagaré 1000098749:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATRO PESOS m/cte. **(\$14.000.004)**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día 04 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 1000096560:

1. Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS m/cte. **(\$123.387.769)**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día 04 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Por Secretaría OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole el término para excepcionar, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente

de la notificación. De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce a Se reconoce a **DGR GROUP SAS** como endosatario en procuración de la parte demandante, quien, a su ve actúa por conducto de su representante legal y profesional del derecho **ARMANDO RODRIGUE LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00459-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

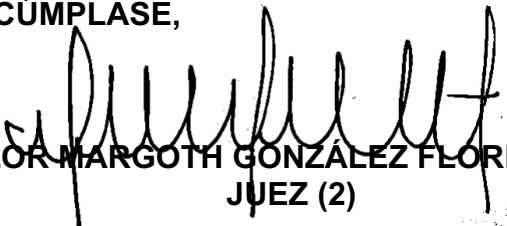
Demandado: COMERCIALIZADORA EDFESA S.A.S. y otro.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles, mercancías, maquinarias, equipos y materias primas propiedad de la compañía COMERCIALIZADORA EDFESA S.A.S. identificada con NIT. 900.888.753-3, que se encuentren ubicados en AC 54 # 91 C – 16 Sur en Bogotá. **LÍBRESE** Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos de ley.

SEGUNDO: El embargo de las acciones, derechos de participación y dividendos propiedad del demandado EDWAR FERNANDO SAAVEDRA CASTRO, en la compañía COMERCIALIZADORA EDFESA S.A.S. identificada con NIT. 900.888.753-3. **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá, indicándole que se limita la medida a la suma de \$230.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

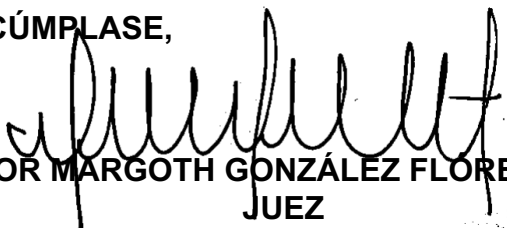
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00440-00

Demandante: CARLOS ALBERTO GALVIS SIABATTO

Demandado: CONSTRUCTORA E INGENIERÍA VILA S.A.S.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 30 de noviembre de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00446-00
Demandante: JORGE ELIÉCER NOVAL CAÑÓN
Demandado: GLADYS NOVAL CAÑÓN y otros.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 30 de noviembre de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001400305920170027501

Demandante: ERACLIO CHAVARRO ROJAS y OTRO

Demandado: OLGA MORENO SANTOS y OTROS

Se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado cuarenta y nueve Civil Municipal de esta ciudad, en el efecto suspensivo (artículo 327 del Código General del Proceso).

En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00415-00

Demandante: ANA JULIA AREVALO DELGADO (demandada en reconvención)

Demandado: JORGE PIÑOL MASOT (demandante en reconvención).

Por cuanto se observa que en archivos PDF numero 32 a 38, fue aportado dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante en audiencia inicial; a voces del artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demás litigantes dentro de la presente actuación por el término de tres (3) días para los fines de publicidad y contradicción pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija el día 24 del mes de febrero del año **2022** a las 10:00 am, en la cual se practicará la **inspección judicial** de que trata el artículo 375 del CGP, con la presencia del perito designado en la causa, se escucharán los alegatos de conclusión y se procederá a dictar sentencia. La anterior decisión se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 48 HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **